

Presentacion de D. Juan Manuel Feliz como ofe  
crado de D. Juan Manuel Figueredo solicitando  
un fason de Sombreros pertenecientes a Domin-  
go Cujant, que profugo de evasidad.  
Juzg. de 1.º Inst. Año 1812. E. de la S. de

Vol: 1898

Sección Civil y Judicial.

Nº : 3

Año: 1812

Demanda de Domingo Cujant. contra de Juan Manuel Figueredo,  
por pérdida de un cajón de sombreros.

Folios: 1 al 8.

Presentacion de D. Juan Anoncel Kelly como testigo  
de fe de D. Juan Manuel Sigueroa y Solis con respecto  
a un caso de Sombrenos pertenecientes a Domingo  
Cussacant, que profugo de evasibilidad.  
Luz de 1 voto Año de 1812 E. No. de 100



INFORMACIONES  
DE LA  
SECRETARIA DE  
ESTADO

*[Handwritten signature and illegible text]*

*[Fragment of a document with handwritten text, including the name 'Don Juan Manuel Eujani' and a date '1901']*

Sección Civil y Judicial.  
Don Domingo Eujani, contra de Juan Manuel Eujani,  
litigante de un caso de sucesión.



Doce reales.



**SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

Para el Bienio de 1812 y 1813, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

En la villa noble, muy real Ciudad Capital  
 y Corte de la Santissima Trinidad, Puerto de San  
 Maria de Buenos Ayres, a diez y ocho de fe  
 bre de mil ochocientos doce años: Ante mi  
 el infrascripto Cronista publico nombrado  
 y tercio que hixan nombrados; comparecio  
 D. Juan Manuel Figueredo, residente en es  
 ta, y de su Comercio, Agente de los  
 y dijo: Que por quanto D. Juan Larrea a tiempo  
 de ausencia de esta Ciudad para las Provincias  
 y otras donde quin existe Residencia,  
 le confiero su poder general, en seis de Abril  
 del año proximo pasado de mil ochocientos  
 once, por ante mi, y en mi Registro de Contas  
 publicas, de que asimismo doy fe como  
 tambien, de ver el que se inserta a la letra y  
 dice asi

Por lo Notorio como yo D. Juan Larrea residente en  
 esta Ciudad, por la presente otorgo que doy y con  
 fiere todo mi poder cumplido, y bastante el que por





5  
loquiera el penales sin limitacion alguna. Y de lo  
que en virtud de este pueden, perruieren, y cobra-  
ren, o conferaren haben recibido, y cobrado, dem-  
y otorguen sus Reueros, y Cartas de pago, Arrogante  
tanto, y correlacion de los que pagaren por otros  
con fe de entrega, o renunciacion de ella, y lo  
que no fuere de presente, que siendo haifecho,  
y otorgado por los dichos mis Apoderados, yo  
desde luego lo apruebo, ratifico, y me obligo a  
haverlo por firme, y valdero en todo tiempo,  
y para que transigan, liquiden, y tomen cuenta,  
hagan pagos, Veridan, y entienda en todos mis  
negocios, y Atamientos que tenga, y tubiere en esta  
Ciudad, y fuera de ella, executando todo lo de  
mi, que me correspondia, sin Reseruacion de  
Caso alguno, puer sea el que fuere de ha de en-  
tender con los dichos mis Representantes.  
Y si para ello fuere necesario, paxeren en juicio lo  
puedan hacer, pperentandose, contra quales  
quiera pperenas, y sus vienes de mandado,  
y defendiendo, acris, sin paxer can, ante quales  
quiera Justicias, y demas pperes de su Magestad  
Superiores e inferiores de ambos reynos, que comben-  
da donde en mi Nombre hagan pedimentos



Requerimientos, Citaciones, protestaciones, juramentos en  
mi Alma con Verdad, y pida lo pague, las partes  
Contrarias de Calumnia, y deicio; presenten Clexi-  
tos, Censuras, Documentos, puebas, Justifica-  
ciones, y quanto Condiexen de Necesidad, Sacan  
dolo, de poder de quien los tubiere, testigos aqui  
en su fache, Contradigan, y abonen, en dichos, O  
Comproban, y en puebas de ello, Ogan O-  
ratos, y Sentencias Interlocutorias, y definitivas  
Conscientari lo favorable, y de lo adverso supli-  
quen, y apelan, ligan las que promobieren, O  
aparten de ellas, quando Conberija, Reuse, juce,  
y emplare, digan de nulidad, y deicio. deido  
Remedio, Saquen, y ganen Reales provisiones  
Conferencia de sobre Carta, y de Censuras, Ecce-  
siasticas, pidiendo de todo su Mas. Exacto cum-  
plimiento, puer para ello lo incidente, y de-  
pendiente, les doy, y Confiere amplio poder  
Con sobre franca, y General Administracion  
sin limitacion alguna, de suerte, que no por fal-  
ta de Claridad, por especiales que sean de  
se detener cumplido efecto, por que quantos se  
Requierian, y sean Conducen, les doy aqui  
por incerta, y Confianza de que lo puedan



3  
Substituir, en lo judicial en quien, y las Ceses que les pa  
xeriere, Revocar, y nombrar nuevos Substitutos  
que a todos Relevo de Cortes segun derecho, de una  
primera Obligo, mis. Vienen. Maestros y lares  
harridos, y por haver, en forma, y en darme a  
derecho. En cuyo testimonio Asi lo otorgo ante  
el Exerente Mexicano, publico Numerario de  
Esta mi Noble, y mi Real Ciudad, Capital  
y Corte de la Carrissima Trinidad, Puerto de  
Santa Maria de Buenos Ayres, a seis de  
Abril de mil ochocientos once años. Yo otorgo  
te, a quien yo el infrascripto Mexicano, Con  
tifico, doy fe que conio, Asi lo otorgo, y firmo  
siendo testigo, D. J. Eusebio Almirante - D. N.  
Juan Fonseca - y D. Juan Castanaya - Juan La  
ruca - Ante mi D. Juan Diez de Rocha - Croni  
cario publico

la Tabla y  
stacion } Ven lo de las facultades, que le son conferidas  
por el presente poder, a quien no concurre D.  
Juan Cabrera, y otros, respecto a don N. N. N.  
su fallecimiento, y que por esta razon, lo esta con  
ciendo, y de rempenando por si lo el otorgante,  
y fue la causa, porque en diez y ocho de Noviem  
bre de mil ochocientos once, confixio, poder



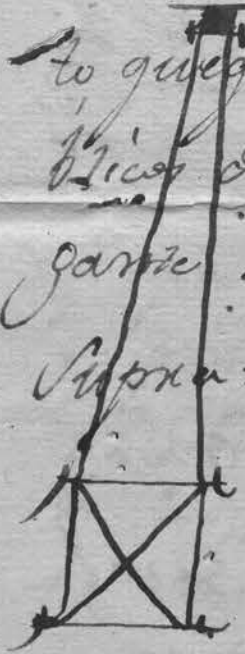
Jesús, a d.<sup>no</sup> Juan Andrés Geli. Natural de la Alampai  
en Provincia del Paraguai, para que en Representa  
cion de su Representado d.<sup>no</sup> Juan Larrea, procediere  
à recabar todas las cantidades de dinero, efectos,  
y demas que relaciona el referido poder, el que sin  
embargo de haverse recargado de oneroso, e  
insuficiente en el juicio promovido por parte  
del dho. Geli. contra d.<sup>no</sup> Domingo Cuyant, no se  
desea abintertato, el referido hermano d.<sup>no</sup> Juan  
Cuyant, deuden a su Representado el cantidad de  
pesos, a proveando, y ratificando quanto se ha  
biere gestionado, habintud del indicado poder  
a mayor abundamiento, otorga, confiesa,  
y declara que substituye, y substituirá el  
preuicento poder quele confirió, al compo  
niente, el Citado d.<sup>no</sup> Juan Larrea en el  
referido d.<sup>no</sup> Juan Andrés Geli. para que lo  
vle, ejere, y desempeñe, en todos los casos y ca  
sos que ocurran en aquella provincia en  
relacion a los Alampai, y negocios de la Casa  
del Citado Larrea, y especialmente en el indi  
cado juicio, y con sujecion a las ordenes, y cartas  
misivas quele comunicare, el compareciente  
quien desera en de las mismas facultades que

resultan del expuesto poder, obligando a su Compraventa  
 te, para quanto se obrare en virtud de esta Subi-  
 titucion en la misma conformidad que resulta  
 del incerto poder. En cuyo testimonio yo, D.º  
 Otono y firmo, siendo testigos D.º Jose Qui-  
 sus Amador, D.º Gabriel Valdeuinos, y D.º Juan  
 ten Jose de Ojeda = Juan Manuel Requena = An-  
 tonio = D.º Juan Jose de Rocha = Elavio publico

co

Comienda contra Substitucion, y poder Martin de la Cruz

lo que queda protocolado en el registro de Comendados, por  
 D.º de mi Cargo a q. me refiero, por pedim. de D.º  
 parte de la Signo, y firmo, en Buc. V.º. fecha 17  
 de Mayo = enmendado, falta vale, test. la nueva



[Large handwritten signature and scribbles, including the name 'Juan Jose de Rocha' and other illegible text.]

Vos infrascriptos Mexicanos Certificamos en quanto po-  
 demos, y ha lugar en D.º, q. D.º Juan Jose de Rocha  
 de quien va firmada, firmada, y rubricada la co-  
 pia de estas cosas, es tal Mexicano, publico Mex



Mercurio, de esta Ciudad, segun y como se nombró por le-  
gal, y de entera Satisf. y Confiança, y para ser firmes  
en todo, y para cada y da, entera fe, y Credita  
en todos juicios, y extrin. de ellos, y para q. con-  
tenga donde comienza dar por la presente en Buenos

Años, fecha 17 de Mayo

D. Juan Raimon  
de Manaribar

Juan de S. J. de S. J.  
no. 17

Q

Juan de S. J. de S. J.  
no. 17

Jello 3.º Dorud

Do. n.º Ferr. do T.º S.º para lo arca, del 1817, 1813. L.º  
n.º del S.º Ferr. do T.º S.º para lo arca, del 1817, 1813. L.º  
Son Juan Diputado de Comercio

D.º Juan Anores Gelly, à nombre como  
apoderado de D.º Juan Manl. de Lizalde, que  
es de D.º Juan Carrea, según consta todo del  
poder q.º con la debida solemnidad, presente  
y furo, ante v.º como mas haya lugar endro  
me presente y digo: Fue en casa de D.º Victoria  
Pelaez existe un cajon de Sombrenos, que despo  
alli D.º Domingo Cusant, quando fugo de esta ca.  
pital. p.º abaso, cuyo cajon de Sombrenos es  
pertenciente a los intereses que me podendian  
Lamea conigno de la finada hermano D.º  
Juan Cusant, y p.º miente de este lo ma  
noso el citado hermano D.º Domingo Cusant.  
segun q.º de todo se halla y enterado p.º el  
expediente promovido en su juzgado p.º la entri  
ga de los expresados intereses, y a fin de q.º lo gen  
juicio de mi parte no sean mas de los q.º ha  
sufrido se hade servir q.º mandan se me entre  
gen los Sombrenos, nombrando doi comenacion  
ser de su mayor agrado q.º reconociendo el  
estado de los Sombrenos certifique a conti  
nacion p.º los fines q.º me convengani. Por tanto  
A V.º pido y suplico q.º habiendome p.º presentado  
con el poder q.º sirva proveer como en este  
obito: en just.º furo &  
Juan Anores Gelly



Seg. tres y ocho de mil ochocientos doce

Presentado con el Códex, que acompaña en  
el tomo 3.º; y viendo ciertos que en poder de la  
dicha Sr. Victoria Pelaez se halla el Códex de  
Sombuaco, que expresa esta Carta le depone en  
quien a Sr. Domingo Jussart, que hizo fe en esta  
Ciudad en diez y siete de Mayo del presente año  
puede saber a dicha Señora manifestando el Códex  
de Sombuaco; y a presencia del Notario se le  
entregó con cuenta y razón de los docenas que  
contiene a esta Carta en calidad de Depósito,  
Reconociéndose antes y abatiéndose según su  
costumbre por dos Peritos médicos del Comercio: para  
cuyo efecto se nombra a Sr. Martin Thomas de  
Tocados y a Sr. Miguel Llanes, precediendo su  
aceptacion y juramento que se comete al Notario.  
y fue en la forma dicha acompaña el Códex  
Calle; el correspondiente en el tomo 3.º, autentica  
de ser el dicho Notario; y así continúan devuel-  
vame al fecho.

Juan Valeriano  
de Zavallos

Ante mí  
Juan Valeriano  
Notario

CV

S. F. L.


M. J. mio: El Expe  
diente segundo contra  
Cujart, se remitió p.  
abaxo con motivo  
de su fuga: y solo  
ha quedado el po  
der y testimonio  
de la cuenta q. pre  
fento: 5181

M. J. mio: El Expe  
diente segundo contra  
Cujart, se remitió p.  
abaxo con motivo  
de su fuga: y solo  
ha quedado el po  
der y testimonio  
de la cuenta q. pre  
fento: 5181  
D. J. p. su ultima  
Providencia de vio  
rio mandan depo  
sitarse en poder de  
D. Vicente Pray  
la q. marca trito  
p. haber pagado:  
Solicítane del Escin  
bano el testimonio  
de la cuenta:  
Soy con todo su






peto su humilde  
servicio P. S. M.

D. Juan Andrés Gelly  


por Alcaide de  
Pto. por D. Juan  
Valeriano de Zeval  
los.

Asumo. 18 de Sep.  
de 1812

Agreguese al exped  
de

Zevallos  






al uno mismo dia, firmo conmigo, de que doy fe.

Martin de Mendizábal Gomez

En el mismo dia mes y año me convicni en esta forma de D. Nic-  
torio Pelaez, amiente, y le intime la Providencia anterior como  
mandado en su Epoca presente de D. Juana Carrion. Que  
entendio. Doy fe Gomez

Y en consecuencia de lo ordenado, de que segun la diligencia  
se halla insinuada, manifestó la expresada D. Juana Carr-  
ion, con su razon de uno como de una rana y octava de al-  
to, y uno tanto de lo mismo; y hallandose presentes los  
Intelig. nombrados y juramentados, lo describieron en  
mi presencia, y se enumeraron en el quarenta y dos sim-  
bolos ingleses de peso, negros, entre ellos uno blanquino;  
y habiendolos inspeccionado prohiba y expulsoamente  
segun afirmaron dos Intelig. de Martin. Thomas de Man-  
da y D. Miguel Guana, dijeron que separados uno  
de otros segun su actual estado, resultaban hallarse diez  
y nueve de los regulares; diez y ocho inferiores, y cinco entre-  
ram. <sup>to</sup> invales; y que por lo mismo y con este concepto  
tasaban y tasaron los primeros a ocho el plato; los  
segundos a tres reales, y los cinco dos deaban sin just-  
precio por su calidad enteram- <sup>to</sup> invail. En su conformi-  
dad dijeron dos Intelig. haber procedido en esta Dili-  
gencia segun su intelig. <sup>to</sup> guardien baco del juram- <sup>to</sup>

Sello 3.º Dorado

Reyn. del S. J. Juan 7.º para los años de 1812 y 1813

que para ella habian presentados; y que lo propio se afirmaban y ratificaban en el abasto y demas convenido en esta Dilig. y firmaron conmigo, de que doy fe

Martin Tomas de Mendocay Miguel de Suenes

Juana Bauientes

Vivi Comest

Con

Convidamente encaudo de todo D. Juan Andres Gelly que se halló presente se hizo cargo del suero y los quarentones y dos Sombrenos que en él aparecieron segun en calidad de Deposito, obligandose segun Dño, a tenerlos en su poder en los terminos que prescribe el Estatuto que lo motiva. En su razon firmé conmigo en la propia fecha arriba, de que doy fe

Por veinte y ocho d. y un medio; y resta un d. y medio. Doy fe Comest

Juan Andres Gelly

Vivi Comest  
En no. co. y o. f. a. -



1780

Received of the Honble East India Company

the sum of one hundred and fifty pounds

for the purchase of one hundred and fifty

shares of the said Company

at the rate of one pound for each share

as per bill of exchange

of the said Company

of the date of the said bill

and the receipt of the said sum

is hereby acknowledged

in witness whereof

the said Company

has caused this receipt to be signed

By the Secretary